RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a diez de julio de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-916-SPA-493, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de octubre de 2007, el C. Ignacio Sánchez Rosales presentó ante este organismo descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) personal de la Delegación acudió a realizar el derribo de un árbol ubicado sobre la Cerrada de Leona Vicario frente al No. 5, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Delegación Tlalpan, bajo el amparo de la autorización de derribo folio 300/06/07 de fecha 28 de junio de 2007, otorgada por la Jefatura de Protección de los Recursos Naturales en Tlalpan. En el momento en que iniciaban el trabajo me presenté y evité que lo derribaran en su totalidad, sin embargo se le causó un grave daño (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/2373/2007 de fecha 11 de octubre de 2007, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-916-SPA-493; el acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/200.2-1479-2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/2373/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 16 de octubre de 2007, realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constatando (...) *que frente al inmueble antes mencionado se encontró el tocón de un hule que fue talado recientemente, dicho tocón tiene un diámetro de 30 cm y presenta una inclinación de más de 5°. Se aprecian tanto raíces superficiales como raíces estranguladoras, además de dos troncos secundarios que por su condición física indican que fueron cortados hace tiempo. En cuanto a la infraestructura, únicamente la banqueta está afectada por las raíces del árbol, no así la otra infraestructura que se encuentra alrededor de éste. Por otra parte, sobre la calle, de manera subterránea corre una tubería de gas natural que cuando fue puesta, necesariamente tuvieron que haber cortado las raíces del árbol, ya que se encuentra a escasos 1.20 m de distancia del tronco principal. En lo que respecta a la parte aérea, a 6 metros de altura se encuentran cables de luz, que muy probablemente interferían con la fronda del árbol* (...)

Mediante oficio No. PAOT/200.2-1717-2007, de fecha 22 de noviembre de 2007, se solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informara a esta entidad si esa Dirección General había emitido la autorización No. 300/06/07 de fecha 28 de junio de 2007 para llevar a cabo el retiro del árbol motivo de la denuncia, y mencionara la fecha de la vigencia de la autorización para el derribo y la fecha en la que se realizó el mismo. Además, si la Dirección General de Ecología tiene programado el destoconado del árbol en cuestión y si se llevará a cabo la restitución plantando un árbol cerca del sitio de la afectación tal y como se estipula la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Mediante oficio No. PAOT/200.2-1718-2007 de fecha 22 de noviembre de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio No. PAOT/200.2-0398-2008 de fecha 15 de febrero de 2008, se le envió un primer recordatorio a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, reiterándole la solicitud de informar si esa Dirección General había emitido la autorización No. 300/06/07 de fecha 28 de junio de 2007 para llevar a cabo el retiro del árbol motivo de la denuncia, y mencionara la fecha de la vigencia de la autorización para el derribo y la fecha en la que se realizó el mismo. Además, si la Dirección General de Ecología tiene programado el destoconado del árbol en cuestión y si se llevará a cabo la restitución plantando un árbol cerca del sitio de la afectación tal y como se estipula en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

Al respecto, con fecha 30 de abril de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGEDS/DG/0521/04/08 de fecha 28 de abril de 2008, mediante el cual la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informó, entre otros elementos, lo siguiente:

- *Con fecha 17 de mayo de 2007 se registró ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana la solicitud de tramite y/o servicio con folio* ***CESAC/14198-1/07,*** *promovida por la C. Nancy Geraldine Vega Blanco y fue recibida en la Subdirección de Protección de Recursos Naturales para su atención el día 22 de mayo de 2007*

- *Con fecha 22 de junio de 2007 se llevó a cabo la visita domiciliaria para efectos de realizar la valoración técnica correspondiente, en dicha verificación se identificó a un organismo de la especie Ficus elastica* (hule) *localizado en vía pública en la calle Cerrada Leona Vicario, frente al lote número 6 a un costado del acceso del predio marcado con el número 5, dicho organismo tenía una altura aproximada de 8 metros con diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0.42 metros y presentaba raíces expuestas en la plancha de concreto de la banqueta ocasionando levantamiento así mismo presentaba el desprendimiento de una rama secundaria, esto a una altura de 2.20 metros respecto a la base del fuste y un desmoche por un eje retirado que tenia dirección de desplazamiento hacia el acceso del predio marcado con el número 5 de la*

Cerrada Leona Vicario. Así mismo se identificaron interferencias con cableado eléctrico y telefónica y adicionalmente las raíces expuestas presentaban una distancia de 0.83 cm de separación respecto a la línea de suministro de gas natural.

- *Con fecha 28 de junio de 2007 fue emitida la autorización con folio 300/06/07 para efectos de derribo del arbolado conforme a los criterios técnicos evaluados.*

- *Dicha autorización fue entregada mediante oficio No. DGEDS/DOT/SPRN/595/08/07 de fecha 03 de agosto del 2007 a la Subdirección de Mejoramiento Urbano de ésta delegación para efectos de la ejecución de los trabajos, esto por tratarse de arbolado localizado en vía pública. Cabe señalar que los permisos ó autorizaciones en materia de arbolado que emite ésta Dirección General a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial tienen una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de su recepción que fue el día 8 de agosto de 2008 (...)*

- *Por tratarse de vía pública, el cumplimiento de los criterios técnicos que señala la misma Norma Ambiental, es responsabilidad de la entidad que realiza los trabajos de derribo, entre estos lineamientos se encuentran el destoconado que refiere el apartado 6.8.2 de la norma referida y de los cuales debe tener conocimiento el ejecutor de los trabajos, puesto que la autorización emitida indica que los trabajos deberán realizarse por personal certificado por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente.*

- *En este sentido en el oficio de entrega número DGEDS/DOT/SPRN/595/08/07, se solicitó a la Subdirección de Mejoramiento Urbano, considerar la realización de los trabajos señalados a fin de dar respuesta conforme a los lineamientos que son señalados en la Norma Ambiental vigente en la materia. Por tanto esta Dirección General no tiene contemplado realizar el destoconado dado que no fue la entidad administrativa que realizó el derribo del individuo arbóreo.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que el árbol de la especie *Ficus elastica* (hule) que se ubicaba frente al número 5 de la calle Cerrada de Leona Vicario, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, por las condiciones que presentaba se consideraba un árbol de riesgo, debido al crecimiento irregular que presentaba, por el tipo de raíces que tenía y por el corte que hicieron de éstas cuando fue instalado el gas natural en la calle, teniendo que ser retirado para salvaguardar la integridad física de las personas y de los bienes inmuebles ahí presentes.

La Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 118 menciona que para la realización de podas o derribos de árboles se requiere de la autorización previa y ésta la expedirá la delegación correspondiente ya sea que los sujetos vegetales se encuentren ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de particulares; dentro del mismo artículo se

establece que dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico, emitido por el Órgano Político Administrativo respectivo, que avale la factibilidad de los trabajos a desarrollar, además le corresponde a la delegación como lo manifiesta el artículo 87, el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes.

Al respecto, cabe mencionar que el árbol contaba con el dictamen técnico y autorización correspondientes emitidos por la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, además de que la solicitante ya había hecho el pago y el resarcimiento por el retiro del árbol, conforme a lo estipulado tanto en la Ley Ambiental del Distrito Federal como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006. No obstante lo anterior los trabajos se realizaron fuera de tiempo, pues la vigencia de la autorización fue de 30 días naturales y terminaban el 8 de septiembre de 2007, y los trabajos se llevaron a cabo en el mes de octubre de ese mismo año.

Es importante señalar que de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que establece en el numeral 6.8.2., que en la eliminación de tocones y raíces se retirarán los residuos de madera aun enterrados en el suelo, producto del derribo del árbol, el propósito del destoconado, es no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol, asimismo en el numeral 8., se señala que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica; por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan deberá dar cabal cumplimiento a lo citado por dicha norma ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo de un árbol de la especie *Ficus elastica* (hule) en el domicilio ubicado en Cerrada Leona Vicario No. 5, Colonia Hidalgo, Delegación Tlalpan.

2. El derribo contó con la autorización, dictamen técnico el pago en Tesorería por los derechos del derribo y el resarcimiento tal y como lo establece la Ley Ambiental así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal, sin embargo el derribo se hizo con la vigencia vencida de acuerdo a la fecha de autorización y recepción del documento que era del 8 de agosto al 8 de septiembre de 2007.

3. Se deberá realizar por parte de la Delegación Tlalpan la plantación de un árbol cerca del sitio donde se llevó a cabo el derribo, con algún individuo de las siguientes especies a elegir, *Eribotrya japonica* (níspero), *Prunus serotina* (capulín), *Crataegus mexicana* (tejocote), *Lagerstroemia indica* (astronómica) o *Bahuinia monandra* (pata de vaca).

4. Las documentales que obran en el expediente permiten concluir que en el caso del hule derribado no existe delito que perseguir en virtud de que las condiciones tanto físicas como fitosanitarias que presentaba el árbol justificaban su derribo, además de que de acuerdo a la Normatividad Ambiental se cumplió con todos los requisitos que se

establecen en ésta. No obstante lo anterior es importante considerar que debe respetarse el tiempo de vigencia para la realización de los trabajos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan a realizar las gestiones necesarias a fin de que en la Delegación Tlalpan se cumpla con lo establecido en el artículo 87 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo que se menciona en el apartado 6.8.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/RCGF/JBB/JLCL